



U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0427 -2014-GRA/PRES

Ayacuchó, 05 JUN. 2014

VISTO; el Memorial con registro de ingreso N° 016396 de fecha 24 de julio del 2013 presentado por los trabajadores contratados por contrato administrativo de servicios "CAS", Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2466-2012-AA/TC, Acuerdo de Consejo Regional de Ayacucho N° 081-2013-GRA/CR, Oficios N°s 307 y 439-2013-GRA/CR-SCR, 1838, 1330 y 1723-2013, 031 y 286-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, Oficio N° 049-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, 1071 y 1511-2013, 167- 2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Notal Legal N° 251-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, Informe N° 052-2013-GRA/PRES-GG-OAGG-ATG, Informes Técnicos N°s 008-2013-GRA/ORADM-ASESOR-EHVS y 001- 2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SPS, Opinión Legal N° 640-2013-GRA/ORAJ-ELAR, Memorando N° 253- 2014/PRES-GG, Decretos N°s 2660-2014-GRA/GG-ORADM y 3214-2014-GRA/ORADM-ORH, en 64 folios sobre aprobación de la Directiva de la Escala Remunerativa del personal contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas legales complementarias, por la modalidad de contrato administrativo de servicios - "CAS" del personal de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho; y

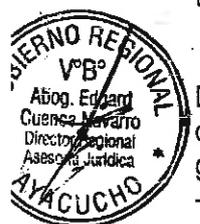
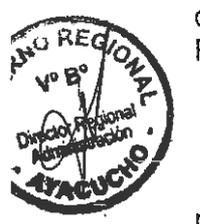
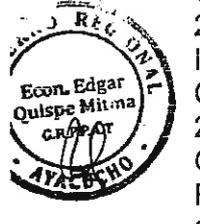
CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N° s 27680 y 28607, Leyes de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, Título IV, sobre Descentralización, estatuye que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política de los Gobiernos Regionales es la facultad, entre otras prerrogativas, de expedir normas que les son inherentes a través de sus órganos de gobierno, en concordancia a lo dispuesto en el literal m) del artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios "CAS", se encuentra regulado por medio del Decreto Legislativo N° 1057 como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, no sujeta a la ley de bases de carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y merced a ello por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM se aprobó su respectivo Reglamento, modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, igualmente mediante Ley N° 29849 se establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, otorgándose de esta manera derechos laborales;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado con la Ley N° 29849 - Ley, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, que otorga derechos laborales establece que el régimen especial de contratación administrativa de servicios "CAS", contempla determinadas condiciones para los trabajadores comprendidos en dicho régimen, por un máximo de 48 horas de prestación de



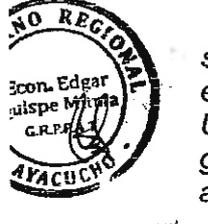
servicios a la semana, descanso de 24 horas continuas por semana; descanso de 30 días calendarios continuos por año cumplido por uso físico de vacaciones, afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, afiliación opcional a un régimen pensionario, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público, entre otros;



Que, el numeral 10.3 del artículo 10° la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. "Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y sus modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley N° 29806 - Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y normas complementarias";



Que, deviene precisar que, "ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público salvo, en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de Julio y Diciembre", en observancia a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006;



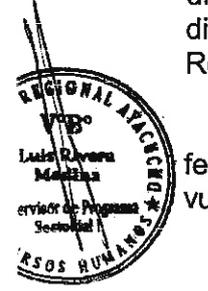
Que, constituyen ingresos mensuales para efectos de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, todo aquel concepto contraprestativo, dinerario o no dinerario y de libre disposición que percibe temporal o permanentemente una persona al servicio del Estado, como consecuencia del ejercicio de la función pública, aun cuando dicho ingreso no sea otorgado directamente por la entidad estatal en la que ejerce función... y en su segunda disposición complementaria final, establece que la definición de ingresos mensuales contenida en el presente Decreto Supremo, es de aplicación para los efectos relacionados al Decreto de Urgencia N° 038-2006, no resultando de aplicación a las disposiciones de austeridad contenidas en las normas de presupuesto", en armonía a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 101-2011-EF, normas complementarias para la correcta aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 038-2006;



Que, en consecuencia la aplicación en la contratación administrativa de servicios (CAS) de una escala de contraprestación dentro del marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y sus Normas Complementarias, aprobada por Decreto Supremo N° 101-2011-EF, no vulnera las normas relativas al Gasto en Ingresos de Personal a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014,



Que, la Oficina de Recursos Humanos ha emitido Opinión Técnica favorable mediante Informe Técnico N° 001-2014/ORADM-ORH-UARPB-SPS e Informe Técnico N° 259-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, a través de la cual la propuesta contempla una diferenciación respecto, de la remuneración del personal que prestará servicios en las diferentes Unidades Estructuradas de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 02466-2012-AA/TC, de fecha 22 de octubre del 2012 ha resuelto declarar **FUNDADA** la demanda de amparo, por vulneración de igualdad ante la Ley y a la no discriminación; como también ordena a la

entidad a comprender, dentro del reajuste de la escala salarial aprobada, para los trabajadores sujetos al régimen laboral del contrato administrativo de servicios "CAS";

Estando con la Opinión Legal N° 640-2013-GRA/ORAJ-ELAR 37 al 43, opinión y recomendación para fines de previsión de acciones inmediatas para el proceso de implementación de la escala de remuneraciones para el personal contratado por la modalidad de "CAS" y el Memorando N° 253-2014-GRA/PRES-GG a fojas 37 a 43, 52, 53 y 64, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, y la visación de conformidad por los funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° e inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la DIRECTIVA N° 001-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH-UARPB, de la Escala Remunerativa, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, y demás normas legales complementarias, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios "CAS" del personal de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de Anexo: forma parte integrante de la presente Resolución en 04 folios.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos, adoptar las medidas pertinentes para la implementación de la escala remunerativa aprobada, a merito de la presente Resolución, con sujeción a su disponibilidad presupuestal de cada Meta.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las diferentes unidades estructuradas de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
PRESIDENCIA
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi desyocho.

SECRETARIA GENERAL
MILAGRO FLORES QUIPPE
SECRETARIA GENERAL





NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESCALA REMUNERATIVA BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y DEMAS NORMAS LEGALES COMPLEMENTARIAS, POR LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS "CAS" PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO



DIRECTIVA N° 001-2014-GRAPRES-GG-ORADM-ORH-UARPB

I.

FINALIDAD

- Contribuir con mejor acceso a la población usuaria, en la prestación de los servicios públicos.
- Uniformizar los criterios técnicos y procedimientos administrativos para la contratación de personal mediante el régimen laboral Contrato Administrativo de Servicios – CAS.
- Establecer los requisitos mínimos para cada uno de los cargos acorde al perfil profesional, técnico y auxiliar, con la finalidad de determinar la escala remunerativa del personal Contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS.
- La aprobación de la nueva escala remunerativa y/o reajuste de sus remuneraciones, obedece a mejorar la calidad de vida del personal que labora en la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el régimen laboral del CAS, por el incremento de la canasta familiar, en aplicación y concordancia a los respectivos grupos ocupacionales y la responsabilidad asignada.

OBJETIVOS

- Establecer normas y procedimientos, a efectos de obtener que el personal contratado se sienta motivado, y valorado para trabajar en el ámbito de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Garantizar la permanencia del personal contratado en sus puestos de trabajo por un periodo mínimo de un año, para cuyo fin es pertinente implementar una Escala Remunerativa en el marco de los alcances de la Constitución Política, Leyes o Normas Legales Complementarias vigentes, optimizando los recursos económicos asignadas a sus respectivas metas por cada Unidad Estructurada de la institución, y lograr, que los servicios públicos que presta el Gobierno Regional de Ayacucho, tenga primer nivel de atención, para ello es necesario contar con personal competente, motivado, y que sus remuneraciones sean justas y equitativas.





III.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Título III, "Normas complementarias para la Gestión Presupuestaria".
- Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto de la República
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM.
- D.S. N° 064-2004-PCM "Plan Nacional para la superación de la pobreza".
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2466 - 2012-AA/TC de fecha 22 - 10 - 12, sobre reajuste de Escala Salarial de Trabajadores CAS - Gobierno Regional de la Libertad.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2013-GRA/CR.

IV.

ALCANCE

La implementación de la escala remunerativa del personal contratado bajo el régimen laboral de contrato administrativo de servicios CAS, tiene alcance a todo los trabajadores de la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales, Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas que pertenecen a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho. con este procedimiento se tiene el objeto de lograr el ordenamiento de una remuneración única mensual, que se sustenta en los principios de equidad, simplicidad y economicidad, los cuales deben constituir las grandes pautas rectoras para hacer de la retribución al trabajo de los servidores públicos, una acción verdaderamente justa y racional.

RESPONSABILIDAD.

El cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, que tengan a su cargo o participen en el proceso de contratación del personal por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios "CAS".

NORMAS GENERALES.

- a. El proceso de contratación de personal Contrato Administrativo de Servicios - CAS, de Profesionales, Técnicos y Auxiliares con un determinado perfil que requiere el área





usuaria para el cumplimiento de las metas y objetivos, relacionados a cada Oficina del Gobierno Regional de Ayacucho.



b. La Unidad Estructurada presentará el requerimiento de contratación de personal Contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, debidamente justificado de la necesidad del servicio institucional, acorde al perfil Profesional, Técnico y Auxiliar, necesario y conforme a los términos de referencia.



c. El personal contratado por Contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, será evaluado permanentemente por el jefe de inmediato superior, en función a los temimos de contrato y de acuerdo a su desempeño laboral, que demuestre eficiencia, buena conducta y puntualidad, cuyo resultado se tendrá en cuenta para la renovación o prórroga de sus contratos.

VII. DE LAS REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CONTRATADO CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS.



a. Las remuneraciones del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, se otorgará de acuerdo a la Escala Remunerativa que se detalla en los Anexos 01 y 02 de la presente Directiva.

b. La Escala Remunerativa que se detalla en el Anexo 01, se deberá asignar en forma directa y/o automática, al personal CAS, acorde a la Escala y Nivel que le corresponde, conforme a los requisitos y condiciones establecidas para tal; siendo esto en forma progresiva y en función a la disponibilidad presupuestal asignada a cada Meta, debiendo el área usuaria evaluar al personal a su cargo de acuerdo al nivel profesional, técnico y auxiliar, tiempo de servicios y la disponibilidad presupuestal.

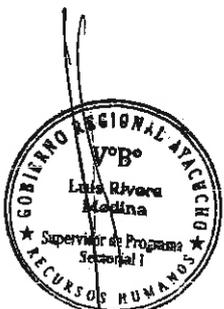


c. La Escala remunerativa detallada en el Anexo 02, deberá asignarse al personal que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidas en el Anexo 01; así mismo es aplicable para el ingreso de nuevo personal por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), para tal efecto la Unidad Estructurada deberá de tener en consideración al momento de realizar el requerimiento correspondiente.

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS.



a. Las Unidades Estructuradas que requieran personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, remitirán a la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho la necesidad de personal correspondiente, proponiendo la remuneración de acuerdo a la escala remunerativa aprobada.





b. La Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos verificará y evaluará la documentación presentada por las áreas usuarias, para su trámite y contratación de personal, con la nueva escala remunerativa o quien haga sus veces para la ejecución de la planilla única de pagos que, corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- Se prohíbe reconocer servicios al personal que no cuente con propuesta de Contrato y/o Adenda requerido con la debida anticipación, siendo esto antes del vencimiento del Contrato y/o Adenda.

SEGUNDA.- El personal contratado con Contrato Administrativo de Servicios - CAS, a fin de lograr las metas programadas, laborará inclusive en jornadas extraordinarias de acuerdo a las necesidades del servicio y al requerimiento documentado del jefe inmediato, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

TERCERA.- La Escala Remunerativa que se detalla en los Anexos 01 y 02 de la presente Directiva, podrá modificarse de acuerdo a la necesidad si se considera necesario, en atención a los requerimientos de las Unidades Estructuradas, previa disponibilidad presupuestal de cada Oficina y/o Meta.

CUARTA.- El personal contratado que incurra en actos dolosos, será separada inmediatamente del cargo, sin perjuicio de las acciones administrativas disciplinarias, penales y civiles que amerite el caso.

QUINTA.- La presente Directiva será de eficacia anticipada, y aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal, mediante Resolución Ejecutiva Regional.

SEXTA.- Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Oficina de Recursos, en armonía y aplicación de la Constitución Política, Leyes o normas legales complementarias.

Ayacucho, mayo del 2014.